INFORME N.º 26

CONSTITUCIÓN, 13 DE MAYO 2025.

Ref. : Cambios introducidos al Trámite de Toma de Razón

DE : DIRECTOR DE CONTROL

A : ALCALDE MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCION

El presente informe tiene por finalidad dar a conocer a la Secretaría Municipal sobre los cambios introducidos al régimen de toma de razón, conforme a las Resoluciones N°36 de 2024 y N° 8 de 2025 de la Contraloría General de la República, así como señalar las obligaciones institucionales respecto de los actos administrativos afectos, exentos y sujetos a registro, y las consecuencias jurídicas en caso de incumplimiento.

La Resolución Exenta N° 7, de fecha 29 de marzo de 2019, establecía el marco normativo para determinar qué actos administrativos requerían el trámite de toma de razón por parte de la Contraloría General de la República. Esta fue modificada y reemplazada por la Resolución N° 36 de fecha 23 de diciembre de 2024, la cual a su vez fue complementada por la Resolución N° 8, de fecha 12 de abril de 2025.

Estas actualizaciones obedecen a la necesidad de priorizar el control preventivo sobre materias esenciales, ajustándose a nuevos estándares de gestión, modernización digital (Ley 21.180), y fortalecimiento del principio de juridicidad.

PRINCIPALES MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA RESOLUCIÓN N° 36/2024

1. **Sustitución del cuerpo normativo completo** de la Resolución N° 7/2019, derogándola formalmente y estableciendo un nuevo marco regulador con criterios más específicos y cuantificables.

2. **Definición de nuevos umbrales en UTM** para actos afectos a toma de razón, aplicables desde su publicación (23 de diciembre de 2024), diferenciando montos según tipo de contratación:

 - Transferencias > 5.000 UTM
 - Contrataciones: trato directo > 8.000 UTM; licitación pública > 10.000 UTM
 - Obras públicas: trato directo > 8.000 UTM; licitación pública > 25.000 UTM
 - Consultorías sobre obras > 12.000 UTM
 - Transacciones extrajudiciales > 500 UTM
 - Recontratación de exfuncionarios pensionados (siempre)
 - Delegaciones en materias afectas

3. **Aclaración de actos exentos por aplicación de formatos tipo, previamente tomados de razón**, como ocurre con bases administrativas tipo y ciertos convenios mandatos.

4. **Implementación de controles para actos exentos**, reforzando la fiscalización ex post. (Gestión documental mediante la interoperabilidad de los sistemas)

CRITERIOS PARA DETERMINAR SI UN DECRETO ES AFECTO O EXENTO DE TOMA DE RAZÓN

Un decreto será afecto a toma de razón si:

1. Trata una materia esencial según la resolución vigente (Resolución 36/2024, y complementada por la 8/2025).
2. Supera los umbrales cuantitativos establecidos en UTM.
3. No se ajusta a un formato tipo previamente tomado de razón.
4. Modifica un acto previamente afecto o genera efectos jurídicos de relevancia, como contrataciones, transferencias de recursos o afectación al erario público.

Quedará exento cuando:

- Esté expresamente excluido por las resoluciones vigentes.
- Sea de cuantía inferior a los umbrales definidos.
- Aplique formatos tipo aprobados previamente por CGR.
- No genere efectos jurídicos de entidad ni implique uso de recursos públicos relevantes.

EFECTOS DE LA OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO

Antes de entrar al análisis de las consecuencias específicas, es importante destacar que la toma de razón constituye un requisito habilitante para la eficacia jurídica de determinados actos administrativos. Su omisión no se trata de una mera irregularidad formal, sino que representa una infracción sustantiva al principio de juridicidad que rige a la Administración del Estado, pudiendo generar efectos de nulidad, observaciones por parte de la Contraloría General de la República (CGR), y eventualmente derivar en responsabilidad disciplinaria, civil o penal para los funcionarios involucrados. A continuación, se detallan los efectos jurídicos y sanciones aplicables conforme al ordenamiento vigente.

1. Representación del acto administrativo

"Los decretos y resoluciones afectos... si no acompañan los antecedentes o transcriben los documentos exigidos, **se representará el acto por esa sola circunstancia**"
(**Resolución 36/2024, Art. 7 y 8**)

2. Nulidad del acto administrativo

"Los actos administrativos que infrinjan las normas legales o reglamentarias serán nulos de pleno derecho" (**Ley N° 18.575, Art. 11**)

Cuando un acto afecto se dicta sin tomar razón:

- Carece de eficacia jurídica.
- Puede considerarse **acto inválido**.
- Todo acto dictado sin competencia o sin cumplir requisitos esenciales es susceptible de ser **invalidado de oficio o a solicitud de parte** (Art. 53, Ley N° 19.880).

3. Responsabilidad administrativa

"El personal de la Administración del Estado estará sujeto a responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la civil o penal que pueda afectarle" (**Ley N° 18.575, Art. 18**)

La omisión del trámite de toma de razón puede conllevar:

- Observaciones de la CGR.
- Instrucción de **sumarios administrativos**.
- Aplicación de sanciones disciplinarias a jefaturas y funcionarios responsables.

5. Responsabilidad civil y penal

"El Estado será responsable por los daños que causen los órganos de la Administración en el ejercicio de sus funciones" (**Ley N° 18.575, Art. 4**)

Si la omisión causa un perjuicio económico, el funcionario responsable puede:

- Responder civilmente por **daño patrimonial al Estado** (Ley N° 10.336, Art. 7).
- Ser objeto de acciones penales por malversación de caudales públicos si hay dolo o negligencia grave.

5. Control posterior y fiscalización sustitutiva

Aunque un acto esté exento de toma de razón:

"Podrá ser objeto de controles de reemplazo" (**Resolución 36/2024, Considerando N° 5 y 6**)

La CGR podrá:

- Exigir los antecedentes omitidos.
- Cuestionar la legalidad del acto en auditorías o investigaciones especiales.
- Exigir la regularización e incluso la **restitución de fondos indebidamente comprometidos o transferidos**.

NUMERACIÓN CORRELATIVA DE DECRETOS

No se introducen modificaciones directas al sistema de numeración correlativa de decretos alcaldicios. Sin embargo, es imperativo que:

- Los actos afectos a toma de razón mantengan su correlación con el orden cronológico de emisión.

- No se mezcle en un mismo decreto materias afectas y exentas sin una adecuada separación y referencia.
- En actos mixtos, la toma de razón se entenderá referida exclusivamente a las materias afectas
- Decretos Alcaldicios y Decretos Exentos deben llevar una numeración correlativa separada.

LA SECRETARÍA MUNICIPAL DEBERA:

implementar los siguientes mecanismos:

- Clasificación previa de los actos administrativos conforme a los nuevos umbrales
- Archivo diferenciado por tipo de decreto
- Coordinación con la Dirección de Control ante dudas interpretativas
- Validación del uso de formatos tipo vigentes y tomados razón

Lo que informo a Ud., para vuestro conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, salvo mejor parecer y quedando a su disposición, les saluda cordialmente.,

César Mauricio
Arellano Sepúlveda
9697167-2
zesar80@hotmail.com

Firmado electrónicamente según Ley 19799
el 13-05-2025 a las 12:28:01 con Firma Electrónica Avanzada
Código de Validación: 1747153680082
Validar en https://www5.esigner.cl/esignercryptofront/documento/verificar/

I. MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN
CONTROL INTERNO CONSTITUCIÓN

CESAR M. ARELLANO SEPÚLVEDA
DIRECTOR DE CONTROL INTERNO

Distribución:

- Sr. Alcalde – Don Carlos Valenzuela Gajardo.
- C.c Administrador Sr. Paulo Gómez Barrera
- C.c. Secretario Municipal – Sra. Alicia Barrueto Bernal
- C.c. Juez de Policía Local (S) – Don Jorge Yáñez
- C.c. Asesor Jurídico – Sr. Robinson Opazo Gutiérrez
- C.c. Director Administración y Finanzas – Don Luis E. Illufi V
- C.c. SECPLAN – Don Rodrigo Rojas Valdés
- C.c. Director Desarrollo Comunitario – Sr. Daniel Morales V.
- C.c. Directora de Aseo y Ornato (S) – Sr. Nelson Verdugo.
- C.c. Directora de Rentas y Patentes – Sra. Ximena Ruiz
- C.c. director de Tránsito (S) – Don Juan Carlos Gutiérrez R.
- C.c. Directora CESAFAM (S) – Doña Lorena Orellana Núñez
- C.c. Director de Recursos Humanos – César Vicente Ibarra
- C.c Director de Obras- Luis Alegria
- C.c. Transparencia
- C.c. Archivo Control.

CAS/cvr